



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000043

Decreto No. _____ de 2025

(

20 ENE 2025

)

Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 1, 2, 209 y 305 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993 artículos 41, 42 y 43; la Ley 1150 de 2007 artículo 2; la Ley 2200 de 2022; el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.2, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, establece que, entre otras, es atribución del Gobernador del Departamento, "34. **Promocionar, difundir y proteger los derechos humanos en su jurisdicción, en el marco de la Constitución y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia; ejecutando para ello las políticas, campañas y convenios sobre derechos deberes y mecanismos de protección de los mismos, con la participación de otras entidades estatales y de las organizaciones no gubernamentales.**", así como "43. **Diseñar programas de convivencia pacífica y de construcción de la paz en su jurisdicción**" y "44. **Proponer la adopción de políticas específicas en materia de prevención criminal, que se adecuen a las características del departamento, en coordinación con las entidades nacionales competentes.**"

Que, la Ley 1448 de 2011 establece las competencias de los Departamentos y los Municipios en materia de atención a las víctimas del conflicto armado, a través de un sistema de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que, el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, precisa que es competencia de las entidades territoriales "**diseñar, ajustar e implementar, a través de los procedimientos, correspondientes, la Estrategia Integral de Intervención Territorial de Soluciones Duraderas con programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas (...)**"



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000043

Decreto No. _____ de 2025

20 ENE 2025

(

)

Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"

Que, el artículo 250 del Decreto 4800 de 2011 indica que es de competencia de los Departamentos funciones de articulación con el fin de materializar los propósitos de atención a las víctimas, a saber:

- "2. En virtud del principio de concurrencia, realizar acciones conjuntas y oportunas, con las entidades nacionales, con otros departamentos, distritos y municipios, para prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas, respetando siempre el ámbito de competencias propio y el de las demás entidades estatales.*
- 3. Teniendo en cuenta el principio de complementariedad, para perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos regionales, podrán utilizar mecanismos de asociación, cofinanciación y convenios.*
- 4. Considerando el principio de subsidiariedad, los departamentos apoyarán en el ejercicio de sus competencias a sus municipios, que demuestren su incapacidad de ejercer eficiente y eficazmente sus competencias y responsabilidades. El ejercicio de este principio estará sujeto al seguimiento y a la evaluación de las entidades nacionales rectoras de los sectores involucrados.*
- 5. Diseñar e implementar el plan de acción departamental, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado y los planes de acción de los municipios de su jurisdicción. Las actividades previstas en el plan de acción departamental, deben tener asignaciones presupuestales en el plan de desarrollo departamental.*
- 6. Apoyar y promover tanto el diseño como la implementación de los planes de acción sobre prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, de los municipios bajo su jurisdicción.*
- 7. Apoyar y promover la instalación y operación del Comité de Justicia Transicional Departamental, así como la instalación y operación de los Comités de Justicia Transicional de los municipios bajo su jurisdicción.*
- 8. Articular sus funciones como autoridades de policía administrativa, con las directrices del Presidente de la República, para garantizar la seguridad de las víctimas y en especial, de las personas que retornen o se reubiquen en los territorios de sus municipios.*
- 9. Priorizar la construcción de infraestructura para vías y para la prestación de servicios públicos, que beneficien directamente a las víctimas que retornen o se reubiquen en los territorios de los municipios de su respectiva jurisdicción."*



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000043

Decreto No. _____ de 2025

20 ENE 2025

(

)

Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"

Que, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existen motivos para declarar la urgencia manifiesta cuando "...la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos."

Que, la Corte Constitucional ha indicado en Sentencia C-772 de 1998, que la urgencia manifiesta es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado, configurándose cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas.

Que, el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, dentro del expediente 14275 consideró:

"...Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales puede suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución."

Que según el acta del Puesto de Mando Unificado (PMU) del 16 de enero de 2025, se evidencia una grave alteración del orden público en la región del Catatumbo, departamento de Norte de Santander, debido a enfrentamientos entre grupos armados ilegales GAOR-33 (disidencias FARC), ELN y EPL.

Que mediante Resolución No. 0188 del 16 de enero de 2025, el Instituto Departamental de Salud declaró la alerta amarilla hospitalaria en el departamento Norte de Santander por la sobrecarga en los servicios de salud locales.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000043

Decreto No. _____ de 2025

20 ENE 2025

(

)

Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"

Que la Secretaría de Educación Departamental, mediante Circular 011 del 16 de enero de 2025, suspendió las actividades educativas presenciales en la región del Catatumbo debido a la situación de orden público.

Que mediante informe No. 17000 del 18 de enero de 2025, la Secretaría de Víctimas, Paz y Postconflicto de Norte de Santander, reporta:

- 46 personas fallecidas
- 8 personas heridas
- Más de 5.000 personas desplazadas

Que según el registro consolidado de fecha 18 de enero de 2025, la situación por municipios es la siguiente:

a) Teorama:

- 18 personas fallecidas en San Juancito y San Pablo
- 2 personas heridas
- 1.500 personas en riesgo de confinamiento

b) Tibú:

- 17 personas fallecidas
- 2 personas heridas
- 2.284 personas desplazadas
- 65 personas retenidas o secuestradas
- 1.660 personas distribuidas en 7 albergues temporales

c) El Tarra:

- 8 albergues habilitados con capacidad para 635 personas
- 100 docentes desplazados
- 27 personas refugiadas en base militar (incluidos 7 firmantes de paz)
- 3 cuadrillas de CENS retenidas

d) San Calixto:

- 471 personas confinadas en escuelas veredales
- 29 personas (4 reincorporados y sus familias) en riesgo inminente

e) Convención:

- Dos firmantes de paz y sus familias requieren evacuación aérea inmediata

f) Ocaña:

- 827 núcleos familiares desplazados (aproximadamente 2.500 personas)



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000043

Decreto No. _____ de 2025

20 ENE 2025

(

)

Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"

- 230 familias requieren albergue inmediato

Que la situación actual demanda atención humanitaria inmediata en términos de:

- Suministro de agua potable para 1.660 personas en albergues
- Provisión de 4.980 raciones alimentarias diarias
- Elementos de aseo y bienestar básico
- Servicios de salud
- Condiciones dignas de alojamiento temporal

Que, en atención de la movilización de personas en el corredor vial entre varios Municipios que integran la subregión del Catatumbo del Departamento Norte de Santander, se han venido presentando interrupción en la prestación del servicio de transporte público (empresas Cootranscat, Catatumbo y Peralonso), suspensión de actividades industriales en el sector minero desarrolladas por ECOPETROL y restricciones de movilidad que afectan servicios básicos en múltiples municipios.

Que, ésta cronología evidencia la magnitud de la crisis humanitaria y justifica la declaratoria de urgencia manifiesta para atender las necesidades inmediatas de la población afectada.

Que, dado la cantidad de personas que se vienen desplazando entre los distintos municipios del Departamento conforme los informes remitidos por los respectivos Alcaldes, el impacto social de la escalada de violencia que afecta al Departamento y los efectos que genera esta crisis humanitaria en el Departamento, la cual sobrepasa la capacidad de respuesta ordinaria de las entidades territoriales, se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para la declaratoria de urgencia manifiesta, al tratarse de hechos generales y de público conocimiento que demandan la atención inmediata del Departamento como órgano concurrente, subsidiario y de coordinación entre la Nación y los Municipios.

Que, los Municipios han venido solicitando a la Gobernación del Departamento su participación de forma concurrente o subsidiaria en la atención de la situación provocada por la movilización de los habitantes de los Municipios que integran el Catatumbo Nortesantandereano frente a la prestación de los servicios a su cargo.

Que, en la Circular Conjunta 014 de 2011 de la Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, respecto de la urgencia manifiesta, se señaló que:

"Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa 'Urgencia Manifiesta' se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita revisar:



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000043

Decreto No. _____ de 2025

20 ENE 2025

(

)

Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"

Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.

Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general."

Que, conforme al artículo 4 numeral 2.3 de la Ley 2200 de 2022, corresponde al Departamento preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público.

Que, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de esta entidad territorial y de forma subsidiaria y concurrente, de los Municipios del Departamento ante la situación generada con ocasión del conflicto armado, se hace necesario adoptar medidas urgentes para atender la crisis humanitaria, garantizar la atención a la población desplazada y prevenir mayores afectaciones a los derechos humanos de los habitantes de la región.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta en el departamento Norte de Santander, con el fin de atender la grave situación humanitaria generada por los enfrentamientos entre grupos armados ilegales en la región del Catatumbo, que ha ocasionado múltiples víctimas mortales, heridos y desplazamiento forzado de la población civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas, el Departamento podrá celebrar los contratos y/o convenios necesarios para:

1. Garantizar la atención humanitaria inmediata a la población desplazada, incluyendo alimentación, alojamiento temporal, elementos de aseo y demás componentes de la subsistencia mínima.
2. Implementar medidas de protección y prevención para salvaguardar la vida e integridad de la población civil en riesgo.
3. Fortalecer la capacidad institucional para la atención de la emergencia humanitaria.
4. Las demás acciones necesarias para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000043

Decreto No. _____ de 2025

20 ENE 2025

(

)

Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Secretaría de Hacienda Departamental para realizar los traslados presupuestales internos que se requieran para atender la presente emergencia, de acuerdo con las previsiones señaladas en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Los contratos que se celebren durante la vigencia de la presente declaratoria de urgencia manifiesta se someterán a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez celebrados los contratos originados en la Urgencia Manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes y pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los,

20 ENE 2025

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador de Norte de Santander

Aprobó: Jhonnny José Sánchez Carrascal	Secretario Jurídico	
Proyecto: Johanna Lorena Galvis Alvarado	Profesional Especializado-Secretaría Jurídica-área de Conceptualización Jurídica	
Revisó: Armando Quintero Guevara	Asesor jurídico externo	 firma